



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Buenos Aires, 24 de octubre de 2000.

Y VISTOS:

Las presentes actuaciones en las que se analiza la situación del Dr. Roberto Gallino Fernández, quien ocupa el cargo de Sub-Interventor de Prestaciones Sociales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), en relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la ley 25.188; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, obrante a fs. 8/10, y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de éste Ministerio a fs. 11.

CONSIDERANDO:

1. Que por intermedio de la consulta obrante a fs. 2, presentada en fecha 19 de septiembre pasado, ante esta Oficina, en relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses el Dr. Roberto Gallino Fernández, manifestó ocupar el cargo de Sub-Interventor de Prestaciones Sociales del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), en relación al régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses de la ley 25.188, en virtud de la modificación de la situación laboral de su señora esposa, la Dra. Ema Beatriz Stankauskas, quien ha pasado ha



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

desempeñarse como Médico de Cabecera en la atención de beneficiarios del PAMI, en reemplazo del Dr. Guillermo León.

2. Esta Oficina, en virtud del artículo 1º de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en la ley 25.188. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular no afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, *Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos*, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). Asimismo, y conforme el dictamen N° 485/00 (24/02/00) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el Código de Ética de la Función Pública aprobado por Decreto N° 41/99 no ha sido derogado, por lo que esta norma debe ser armonizada con la Ley N° 25.188 que rige la materia.

3. Conforme los antecedentes expuestos por el Dr. Gallino Fernández, se deben analizar las circunstancias del caso a la luz del espíritu e interpretación de la Ley 25.188, así como del Decreto N° 41/99.

4. En el caso particular de estas actuaciones, el Dr. Gallino Fernández manifestó que la relación contractual de su Sra. esposa como reemplazante del Dr. Guillermo León no es con el PAMI, sino con una de las



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

gerenciadoras que tenían a su cargo las prestaciones médicas – Consorcio Médico Sarmiento – hasta el 31 de julio del corriente, y luego de esta fecha con la Unidad de Gestión y Participación, UGP UTE San Isidro y otros, que ganó parte de la licitación de la Sucursal VIII – San Martín.

Expresa asimismo el Dr. Gallino Fernández que la citada modificación de la situación laboral de la Dra. Ema Beatriz Stankaukas – circunstancia mencionada en el punto 1 – ya fue aclarada en la modificación de su Declaración Jurada, y que por otro lado su función en el INSSJP no guarda relación con las mencionadas empresas, dado que éstas se encargan de brindar servicios de prestaciones médicas y su área de responsabilidad son las prestaciones sociales.

5. En relación a la cuestión planteada, considero que ésta se debe analizar a la luz del Artículo 41, 1er. párrafo, del Decreto N° 41/99, que dispone: “A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo”.

Por todo lo expuesto, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

RESUELVE:

A) En el caso particular del Dr. Gallino Fernández, y por las razones expresadas precedentemente (punto **4.**), no se configura la situación planteada por la norma citada, por lo que no existe conflicto de intereses alguno entre el cargo de Sub-Interventor de Prestaciones Sociales que ocupa el Dr. Roberto Gallino Fernández y la actuación como Médico de Cabecera del PAMI de su Sra. esposa, Dra. Ema Beatriz Stankauskas.

B) Notifíquese, comuníquese a la Intervención del PAMI, a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales e Integrales, y oportunamente archívese.